

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Tioira (Maceda-Orense).	4096	Orden de 26 de febrero de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Neptuno».	4100
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Agradada de Pirón (Segovia).	4096	Orden de 26 de febrero de 1968 por la que se autoriza la transferencia del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Niram», propiedad de don Leoncio Marín López, a don Francisco Javier Alonso López.	4100
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Otones de Benjumea (Segovia).	4096	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montmesa (Huesca).	4097	Orden de 1 de marzo de 1968 por la que se nombra Vicesecretario general de Coordinación del Departamento a don Francisco Díaz Moreno.	4065
MINISTERIO DEL AIRE			
Decreto 500/1968, de 14 de marzo, por el que se modifica el de 24 de julio de 1942 relativo al personal músico del Ejército del Aire.	4060	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de acta previa de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 90 viviendas en Luarca (Oviedo)	4101
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 7 de marzo de 1968 sobre admisión temporal de papel «Kraftliner» y papel «Whitelined» («Kraftliner» con 40 por 100 de blanco), empleados en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.	4097	Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de León por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de plantilla de Letrado-Asesor de esta Cámara.	4069
Orden de 8 de marzo de 1968 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Eurofil, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.	4098	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas. Cambios de cierre al día 14 de marzo de 1968.	4099	Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial entre funcionarios de esta Diputación pertenecientes a la Escala técnica y que ostenten el título de Arquitectos.	4070
Billetes de Banco Extranjeros. Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de marzo de 1968, salvo aviso en contrario.	4099	Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas.	4070
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Decreto 513/1968, de 29 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Alamillo», situado en el término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.	4099	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente a la convocatoria para la provisión por concurso de una plaza de Capellán de la Beneficencia Provincial con destino al Colegio Internado de Santo Domingo.	4071
Decreto 514/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro al Comité de Restauración de la Ciudad de San Agustín.	4100	Resolución del Ayuntamiento de Almería por la que se anuncia concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe del Servicio de Mecanización.	4071
Decreto 515/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a la señora doña Felisa Rincón de Gautier.	4100	Resolución del Ayuntamiento de Baracaldo por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de veinte plazas de Policías municipales de este Ayuntamiento.	4071
Decreto 516/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a Mr. Stephen P. Clark.	4100	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a los concursos libres para proveer las siguientes plazas del Centro Ordenador Electrónico: dos de Analista programador, cuatro de Maquinista y cinco de Punzonadora.	4071
Decreto 517/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a Mrs. Angier Biddle Duke.	4100	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de esta Corporación.	4071
Decreto 518/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a la Casa de España en Puerto Rico.	4100	Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente al concurso para proveer en propiedad una plaza vacante de Ingeniero de Montes, incluida en el grupo de Técnicos de la plantilla de esta Corporación.	4071
Decreto 519/1968, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a Mr. Alfonso J. Cervantes.	4100		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 63/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de la Vivienda.

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha

20 de enero de 1968, páginas 821 a 825, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo segundo, apartado dos. Deberá considerarse redactado como sigue:

«Dos. Además se encuentran adscritos al Ministerio, para el debido cumplimiento de sus fines, los Organismos autónomos siguientes:

— Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

- Instituto Nacional de la Vivienda.
- Gerencia de Urbanización.
- Exposición Permanente e Información de la Construcción.
- Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona.
- Patronato de Viviendas para Funcionarios.»

Artículo veintiuno. Donde dice: «Ocho) La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará...» debe decir: «Dos. La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará...».

Artículo veintitrés, apartado uno. Donde dice: «Uno) El asesoramiento permanente en cuestiones jurídicas y administrativas...», debe decir: «Uno) El asesoramiento en cuestiones técnicas-administrativas...».

Artículo treinta y cinco. Deberá considerarse incluido el apartado tres, como sigue:

«Tres. Existirán Subdelegados del Departamento en Ceuta y Melilla.»

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3358/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, en su artículo doscientos cuarenta y uno, apartado primero, establece que el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará por Decreto el texto refundido de la Ley de los distintos tributos a que se refiere aquel precepto legal.

En análogo sentido se pronuncia la disposición transitoria primera de la Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, denominada Ley General Tributaria. El precepto citado ordena literalmente que «dicha refundición acomodará las normas legales tributarias a los principios, conceptos y sistemática que se contienen en la Ley General Tributaria y procurará regularizar, aclarar y armonizar las leyes tributarias vigentes que quedarán derogadas al entrar en vigor los textos refundidos».

En la refundición de los preceptos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, constituye el punto de partida la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reguladora de la antigua Contribución General sobre la Renta.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, es de importancia capital, pues al tiempo que modifica su denominación la configura como impuesto final, subordinando al mismo los llamados impuestos a cuenta.

El Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, y la Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, contienen preceptos fundamentales en la regulación del Impuesto.

Siguiendo, en esencia, la sistemática de la Ley General Tributaria, se da la siguiente ordenación al texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas:

Un primer capítulo comprensivo de las normas generales referentes a la naturaleza y ámbito de aplicación del Impuesto.

En el capítulo segundo se define el hecho imponible; sus elementos personal, material y temporal son desarrollados en los capítulos tercero, cuarto y quinto, dedicados al sujeto pasivo, a la base imponible y al período de la imposición y devengo del Impuesto.

El capítulo sexto, dedicado a la base liquidable, regula la reducción derivada de la institución del Patrimonio Familiar.

En el capítulo séptimo se concreta la deuda tributaria. Los capítulos octavo y noveno recogen respectivamente la competencia de los Jurados Tributarios y las normas de gestión del Impuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO .

Artículo único.—Se aprueba el presente texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, apartado uno, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio; disposición transitoria primera de la Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre; artículo primero del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos sesenta y cinco, de treinta de diciembre, y disposición final sexta de la Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1.º

El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo directo de naturaleza personal, que se exigirá en todo el territorio de la nación.

Artículo 2.º

1. La Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, la Contribución Territorial Urbana, el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, el Impuesto sobre las Rentas del Capital y el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, tendrán la consideración de Impuestos a cuenta del General sobre la Renta de las Personas Físicas cuando tengan esta naturaleza los perceptores de dicha renta.

2. En tanto subsistan, los impuestos a cuenta tendrán carácter de exacción previa, o única y definitiva en cuanto no prevalezca la correspondiente al Impuesto General.

Artículo 3.º

El alcance de la obligación de contribuir sólo se entenderá modificada por lo dispuesto en los tratados internacionales.

CAPITULO II

El hecho imponible

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible la obtención por personas físicas o la atribución a éstas, de la renta determinada conforme a los preceptos de esta Ley, en el período de la imposición.

Artículo 5.º

1. A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de renta:

a) Todos los conceptos de rendimientos sujetos en los impuestos a cuenta.

b) Los mismos conceptos de rendimientos procedentes de países extranjeros o de territorios con regímenes tributarios especiales.

c) Los rendimientos obtenidos en la enajenación de activos mobiliarios e inmobiliarios en los casos previstos en el artículo 16-2.

2. La renta estimada por signos externos o por los Jurados Tributarios se presumirá procedente de los conceptos incluidos en el apartado anterior.

Artículo 6.º

No tendrán la consideración de renta:

a) El precio de venta de los derechos de suscripción de valores mobiliarios.